

terra, é que en esto él trabajaria de buena voluntad. E el Duque dixo que le ploguiera mucho, si esto se pudiese facer, que el Rey de Castilla é el de Inglaterra fuesen aliados é juntos en uno; pero pues así era, que se ficiese otra cosa, que sería servicio de Dios é provecho é bien destos dos Regnos: que los mercaderes é los romeros de Castilla é de Inglaterra fuesen seguros por mar é por tierra, é pudiesen andar seguros especialmente los que quisiesen venir á Santiago de Galicia. E los mensajeros del Rey le respondieron, que la razón era buena, pero que bien pensaban que el Rey de Castilla su señor non lo podría facer, segund las condiciones de los tratos que eran entre él é el Rey de Francia, ca grandes Señores é Caballeros serían tales romeros, pero que lo dirían al Rey su señor, é que él avría su consejo é le enviaria la respuesta. E estovieron los dichos mensajeros en Bayona con el Duque algunos dias, é dende tornaronse á Vitoria do el Rey de Castilla los estaba esperando.

## CAPÍTULO IV.

Como el Rey partió de Vitoria para Burgos, é dende para Segovia do fizo Cortes.

El Rey Don Juan, desque los mensajeros que avia enviado al Duque de Alencastre, segun dicho avemos, llegaron á él, partió de Vitoria, é vino para Burgos, é allí estovo algunos dias, é dende acordó de ir á Segovia, é que allí viniesen los del Regno é los Procuradores de las cibdades é villas, por acordar con ellos algunas cosas que complían á su servicio. E así se fizo; é estonce vinieron á Segovia el Duque de Benavente Don Fadrique, hermano del Rey de padre, é los Maestres de Santiago é Calatrava é Alcántara, é muchos Perlados é Señores é Caballeros. E estando en las dichas Cortes (1) ovo el Rey nuevas como eran puestas treguas (2) por tres años entre el Rey de Francia é él é sus aliados con el Rey de Inglaterra é los otros

(1) Mientras se celebraban estas Cortes determinó el Rey dar á los Monges de la Orden de San Geronimo el Santuario de Guadalupe donde antes habia Prior y Clerigos seculares. Sigüenza, *Hist. de S. Ger.*—Talavera, *Hist. de Guadalupe*.

(2) Envió el Rey Don Juan para tratar estas treguas á Alvaro Martínez, doctor en Leyes, vicedecano del Reyno de Castilla, y á Pedro Lopez, doctor en Decretos, Arcediano de Alcaraz en la Iglesia de Toledo, y les dió su poder en Oterdesillas á 20 de Julio del año anterior 1387. El Rey de Francia nombró tambien sus plenipotenciarios, y así á estos, como á los de Castilla dió el Rey Ricardo II de Inglaterra con fecha en Westminster á 5 de Enero 1388, salvo conducto para que fuesen á Picardia á poner en efecto su comision. En virtud de sus poderes concluyeron treguas generales y perfectas por mar y por tierra, que habían de durar desde el dia 16 de Agosto de este año 1389, hasta otro tal dia del año 1392, y se firmaron en *Leningame entre Boloigne y Calais á 18 de Junio*. Se nombraron diputados conservadores de las treguas, y por lo respectivo á España fueron los siguientes: en Guipuzcoa, Don Beltran de Guevara, y Don Pedro Lopez de Ayala, Merino mayor; en Vizcaya, Juan Alfonso de Muxica, y Juan Hurtado de Mendoza, el jóven, prestamero mayor; en Castilla la Vieja y Asturias de Santillana, Don Diego Hurtado de Mendoza y Garcí Sanchez de Arce, curador de Juan de Velasco; en Asturias de Oviedo, Alvar Perez Osorio y Pedro Suarez de Quiñones, Adelantado mayor de Leon; en Galicia, Gomez Manrique, pertiguero de Santiago,

sus aliados. E el Rey Don Juan envió requerir al Maestre Davis, que se llamaba Rey de Portugal, si consentia é otorgaba la dicha tregua, por quanto el Rey de Inglaterra le nombraba por su aliado; é el Maestre respondió, que él non otorgaba la dicha tregua. E un Confesor del Rey, que decían Fray Ferrando de Illescas, de la Orden de Sant Francisco, privado del Rey, é otros Doctores de la Audiencia, que estaban en Portugal por mandado del Rey, trataron treguas con el dicho Maestre Davis por seis meses, en tanto que se trataban otras cosas; é así se firmaron.

## CAPÍTULO V.

Como sopo el Rey Don Juan que el Maestre Davis tenia cercada la cibdad de Tuy.

El Rey Don Juan, desque las Cortes de Segovia fueron fechas, fuese para una abadía que es á tres leguas de Segovia, que dicen la Granja, é es cerca de un aldea que dicen Sotos Alvos (3), porque es un lugar apartado é bueno de verano; é estando en el dicho lugar sopo como salía la tregua que Fray Ferrando, su Confesor, ficiera con el Maestre Davis por los seis meses, é que el dicho Maestre Davis era ido cercar la cibdad de Tuy, que es en Galicia, é que un Caballero de Galicia, que decían Payo Sorreda (4) de Sotomayor, se pusiera en la dicha cibdad por la defender. E el Rey ovo su consejo como faria para acorrer la dicha cibdad de Tuy, como quier que non estaba bien guisado, ca despues que perdió la batalla de Portugal siempre el Maestre Davis tenia muchas ventajas, con muchas buenas dichas que él é los suyos avian avido, é el Rey Don Juan estaba muy menguado de capitanes de guerra. E porque non dixesen que non mostraba algun cobro, é non enviaba defender aquella cibdad, envió estonce allá á Don Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo, é á Don Martin Yañez de Barbudo, Portugues, Maestre de Alcántara, con cierta compañía; é el Arzobispo de Santiago Don Juan Garcí Manrique, que estaba en Galicia, se juntaria con ellos, para que ordenasen aquello que fallasen que cumplia á su servicio.

## CAPÍTULO VI.

Como el Rey fué á Leon; é como fizo tregua con Portugal por cierto tiempo.

El Rey Don Juan fué para Leon, é con todo eso la cibdad de Tuy non se pudo acorrer é fué toma-

y Ferrand Perez de Andrade; en Sevilla y el Algarbe Don Juan Alfonso, Conde de Niebla, Adelantado de Andalucía, y Juan Furtado de Mendoza, Almirante mayor de Castilla, y en el Reyno de Murcia Don Alonso Yañez Fajardo, Adelantado del mismo Reyno. El Rey Don Juan confirmó estas treguas en Segovia á 3 de Septiembre de este año. Cuando se firmaron, ya no se arrogaba el duque de Lancaster el título de Rey de Castilla y de Leon. Véanse estos instrumentos en el Apéndice segun los publicó Rimer.

(3) En Sotos-avos, tierra de Segovia, á 18 de Agosto, dió título de Regidor de Cáceres á Gonzalo Galindez. Fueros y privilegios de Cáceres.

(4) En las impr. *Pay Serradin*.

da. E Fray Ferrando de Illescas, Confesor del Rey, del que ya diximos que el Rey enviara á Portugal á tratar tregua, fizo tregua por seis años con el Maestre Davis, que se llamaba Rey de Portugal, con estas condiciones: Primeramente, que la dicha tregua fuese por los primeros tres años que los Reyes de Francia é de Inglaterra por si é por sus aliados ficieran, en las quales entraran el Rey de Castilla, aliado de Francia, é el Maestre Davis, aliado del Rey de Inglaterra, é que los otros tres años fuese entre el Rey de Castilla é el Rey de Francia de la una parte, é el Maestre Davis é el Rey de Inglaterra de la otra parte, con estas condiciones: que si desta tregua destos tres años postrimeros ploguiese al Rey de Francia, que fuese así tregua entre todos, é que si non le ploguiese, que fuese ninguna; é que si al Rey de Inglaterra ploguiese, é non ploguiese al Rey de Francia, que fuese ninguna; é que si al Rey de Francia ploguiese, é ploguiese al Rey de Inglaterra (1), que la tregua fuese cierta, é fincasen en tregua los Reyes de Francia é de Inglaterra é sus aliados, é el Maestre Davis é el Rey de Castilla con ellos. Pero que el Rey de Castilla fuese tenuto de facer saber este otorgamiento de tregua al Rey de Francia fasta cierto tiempo, é dende facer que el Maestre Davis sopiese como placia desto al Rey de Francia; é que si

(1) En todos los MSS. que hemos visto dice, é non ploguiese al Rey de Inglaterra; y es claro que sobra la particula non, pues si el Rey de Inglaterra no accediese al tratado ¿cómo habia de quedar en tregua con el de Francia? El Maestre de Avis lo participó al Rey de Inglaterra: y este le respondió con fecha de 16 de Febrero del año siguiente: *placet nobis quod treguas, aut pacem cum Rege Castellæ, adversario vestro, firmare possitis, pro parte vestra duntaxat*. Véase la carta en Soares de Silva, *Memor. para la vida de Don Juan I de Portugal*, t. 4, pag. 267.

fasta el tiempo sobredicho el Rey de Castilla non lo ficiese saber así al dicho Maestre Davis, que la tregua destos tres años postrimeros fuese ninguna. Otrósi, que el Maestre Davis dexase al Rey de Castilla la cibdad de Tuy, que avia tomado, é la villa de Salvatierra entre Duero é Miño, é otros castillos que avia tomado en Galicia; é que el Rey de Castilla tornase é dexase al Maestre Davis estos logares que avia cobrado en Portugal, es á saber, Nodar, que es un castillo cerca de Aroche en término de Sevilla; é Olivenza, que es cerca de Badajoz; é Mértola, que es un lugar muy fuerte cerca del campo de Urique. Otrósi en Riva de Coa estas villas é castillos: Castil Rodrigo, Castil Mendo, Castilboo, Castilmellor. Otrósi, que dos villas é castillos que dicen Miranda cerca de Duero, é Sabogal que es en Riva de Coa, é son del señorío de Portugal, é los tenia el Rey de Castilla, que fincasen en poder de Don Alvar Gonzalez Camelo, Prior del Hospital de Portugal, é en su mano así como fiel, é que de los dichos dos logares, aunque guerra oviese entre Castilla é Portugal, non ficiese guerra á ninguna parte, é fuesen durante este tiempo de la dicha tregua indiferentes. E esta pleytesia así fecha (2), pregonaronse las treguas por seis años. E el Rey Don Juan de Castilla, desque esto fué asesegado, partió de Leon, é vino para Oterdesillas, é envió mandar al Arzobispo Don Pero Tenorio é al Maestre de Alcántara Don Martin Yañez de Barbudo, que estaban en Galicia fronteros de Portugal, que se viniesen luego para él á Oterdesillas; é dende se fueron para sus tierras.

(2) Se firmó este tratado en la villa de Monzon, de la provincia entre Duero y Miño, á 29 de Noviembre de este año.

## AÑO DOCENO.

1390.

## CAPÍTULO I.

De como el Rey Don Juan fizo Cortes en Guadalfajara, é del renunciamiento del Regno que queria facer, é como pidió consejo sobre ello.

El Rey Don Juan fizo sus Cortes en la villa de Guadalfajara; é antes que ordenase otra cosa ninguna en las dichas Cortes, do fueron ayuntados por su mandado los Perlados é grandes Señores é Caballeros del Regno, luego que ende llegó, fabló con los del su Consejo en secreto, é dixoles que avia bien seis años que él tenía pensado é acordado en su voluntad de dexar el Regno que tenía al Princi-

pe Don Enrique, su hijo, en esta manera: que el Rey Don Juan toviese en su vida las cibdades de Sevilla é Cordoba, é el Obispado de Jaen con toda la frontera, é el Regno de Murcia, é el Señorío de Vizcaya, é mas las rentas que él tenía del Papa de las tercias de los Regnos de Castilla é de Leon, é que todo lo al fuese del Principe su hijo, é que se llamase Rey de Castilla é de Leon. É las razones que le movían á lo facer dixo que eran estas: Primeramente que todos los de los Regnos de Castilla sabían que los del Regno de Portugal siempre dixeran que le non querían obedescer por su Rey, máguer era casado con la Reyna Doña Beatriz, hija del

Rey Don Ferrando de Portugal, por quanto se ayuntaban é mezclaban el Regno de Portugal con el de Castilla, é non seria Regno sobre sí, segund que lo fué de grandes tiempos aca; é que él tomando las dichas cibdades de Sevilla é Cordoba, é el Regno de Murcia, é el Obispado de Jaen, é Vizcaya, é las tercias, como hemos dicho, é dexando á su fijo el título de Rey de Castilla é de Leon, él se llamaria Rey de Portugal, é traeria las armas de Portugal, é que los de Portugal veyendo esto se llegarían á él, é le obedescerían por su Rey, é non avrian ya temor del ayuntamiento de los Regnos, pues traeria las armas de Portugal sin mezclamiento de las de Castilla, é el título de Rey de Portugal, segund avemos dicho. Otrosi dixo que él queria ordenar la hacienda de su fijo el Príncipe en esta guisa: que por quanto era de pequeña edad, que non avia mas de once años, é aun non cumplidos, que ordenaria que oviese de su consejo ciertos Perlados é Caballeros é omes buenos de cibdades que rigiesen é gobernasen el Regno. É desde el Rey ovo dicho á los del su Consejo todo esto que tenia acordado, mandóles que le dixesen lo que les parescía, é tomóles jura que en estó consejo, sin ninguna otra barata suya dellos, é sin decir lisonja, nin á placer suyo, le diesen buen consejo, aquel que bien visto les fuese. E los del su Consejo le pidieron por merced que les diese plazo, é que ellos acordarian entre sí é le dirían aquello que Dios les diese á entender.

## CAPÍTULO II.

Como los del Consejo del Rey le respondieron sobre la renunciacion del Regno que queria hacer.

Despues que el Rey ovo dicho á los del su Consejo lo que avedes oido, esperó la respuesta que le avian á dar; é él les requirió que le respondiesen. E dixerónle aquellos de quien esta razon fiara, é con quien él hablara este fecho, que todos eran de un acuerdo é consejo, que si la su merced fuese, esto que les avia dicho les parescía que en ninguna manera non lo debía hacer. E la razon porque les parescía que en ninguna manera non lo debía hacer, que le pedian por merced que non la oviese si non á bien, ca por el juramento que le avian fecho quando los rescibió en el su Consejo, é por la jura que nuevamente sobre este caso les ficiera hacer, eran tenudos de le decir verdad, é lo que cumplía á su servicio, é de non le encobrir cosa alguna. E el Rey les respondió, que él así ge lo mandaba por virtud del juramento que le tenían fecho quando los él tomara é escogiera para ser del su Consejo, otrosi por el juramento nuevamente fecho, é otrosi por ser ellos sus naturales é del su Regno é señorio. E estonce los del su Consejo todos de un acuerdo respondieron, por uno á quien lo encomendaron, en esta manera:

«Señor: Nos avemos entendido todo lo que por palabra la vuestra merced nos dixo que era vuestra voluntad de hacer en razon de la manera que

queriades ordenar el renunciamento de vuestros Regnos á vuestro fijo el Príncipe Don Enrique, diciendonos que queriades tomar para vos á Sevilla é Cordoba, é el Obispado de Jaen con toda la Frontera, é el Regno de Murcia, é el Señorio de Vizcaya, é las rentas de las tercias de los Regnos de Castilla, é que vos llamariades Rey de Portugal, é traeriades armas de Quinas que son de Portugal; é que vuestro fijo el Príncipe Don Enrique toviese todo lo al de los Regnos de Castilla é de Leon, é que ciertos Perlados é Caballeros é omes buenos de cibdades fuesen en su Consejo para regir é gobernar el Regno fasta que él sea de edad para le poder regir, mostrandonos, Señor, que todo esto queriades hacer por cobrar el Regno de Portugal, el qual vos es debido por partes de nuestra señora la Reyna Doña Beatriz, vuestra muger; é entendimos bien las razones que á esto vos mueven, las cuales nos avedes dicho. E, Señor, con toda la reverencia de la vuestra Real Majestad, é por el juramento que vos avemos fecho sobre esta razon, é por el que nos fecistes hacer quando por la vuestra merced nos recibistes en el vuestro Consejo, vos decimos que á nos paresce que este fecho non le debedes por ninguna manera hacer, nin es cumplido á vuestro servicio, por las razones que aquí diremos.

Primeramente, Señor, vos sabedes por corónicas é libros de los fechos de España que son en la vuestra Camara, é los leen delante vos quando á la vuestra merced place, quanto mal é quanto daño, é quantas guerras é perdidas han seydo é son en España por las particiones que los Reyes vuestros antecesores ficieron entre sus fijos de los Regnos de Castilla é de Leon. Ca vos, Señor, sabedes que se lee, é así fué verdad, que el Rey Don Ferrando, donde vos venides, que fué llamado el Magno, partió los Regnos de España entre sus fijos, ca dexó el Regno de Castilla á Don Sancho, que murió sobre Zamora; é el Regno de Leon al Rey Don Alfonso, que fué monge en Sant Fagund é despues fuyó á Toledo, é de allí vino á ser Rey; é el Regno de Galicia con Portugal al Rey Don Garcia; é la villa de Toro á la Infanta Doña Elvira; é la cibdad de Zamora á la Infanta Doña Urraca. É por esta razon ovo grandes guerras entre los hermanos; ca el Rey Don Sancho peleó con el Rey Don Garcia su hermano, que era Rey de Galicia con Portugal, é le venció, é le prisó, é murió en fierros. Otrosi peleó con el Rey Don Alfonso, que era Rey de Leon, é prisóle, é pusole monge en el Monesterio de Sant Fagund, é despues fuyó por su miedo dende á Toledo, que era de moros. É cercó el dicho Rey Don Sancho á la Infanta Doña Urraca en Zamora, é allí le mató á traycion Vellido Adolfo. É todo esto acasció por la particion de los Regnos que el Rey Don Ferrando el Magno su padre ficiera.

Otrosi el Rey Don Alfonso, que ganó á Toledo, de quien avemos dicho que fué fijo del Rey Don Ferrando el Magno, dexó el gobierno del

Regno de Portugal á un grand Señor que decian Don Enrique, que era casado con una su fija bastarda, é nunca jamas tornó al señorio de Castilla. E todas estas guerras é males fueron por la particion destos Regnos.

Otrosi, Señor, el Rey Don Alfonso, fijo del Conde de Don Remon é de la Reyna Doña Urraca, é nieto del Rey Don Alfonso que ganó á Toledo, donde vos venides, que fué llamado Emperador de las Españas, é murió en el puerto del Muradal (1), partió los Regnos de Castilla é de Leon á dos sus fijos, por lo qual ovo muy grand guerra despues entre los de Castilla é de Leon, tanto que el Rey de Leon se ayuntó muchas veces con los moros para destruir al Rey de Castilla; é quiso Dios que despues se ayuntasen estos Regnos en el Rey Don Ferrando, que ganó á Sevilla é á Cordoba é á la Frontera. Empero con estas particiones que se ficieron de los Regnos de Castilla é de Leon fue enagenado de la Corona de Castilla el Regno de Portugal; é los deservicios é perdidas que á estos Regnos vuestros por esta razon son venidos, mal pecado aun non son fuera de la memoria de los omes, é hoy en dia avemos sentimiento dello asaz, ca vemos el Regno de Portugal estar apartado é enemigo.

Otrosi, Señor, el Rey Don Alfonso, fijo del Rey Don Ferrando, que ganó la Frontera, casó una su fija bastarda con un Rey de Portugal, é dió con ella el feudo de Serpa é Mora é Morón, que son en el Algarbe, é por siempre los perdió la Corona de Castilla.

Otrosi, Señor, parescenos, so emienda de la

(1) Abrev. de Muradal, en un lugar do dicen las Frexnadas, so una encina, é yace en Toledo, partió los Regnos de Castilla é de Leon á dos sus fijos, que decian Don Sancho é Don Ferrando, é á Don Sancho dió á Castilla con ciertas tierras, é á Don Ferrando dió á Leon con ciertas otras tierras; por la qual particion ovo muchas guerras entre los de Castilla é Leon, é llegó cerca de que en Soria por esta causa quedase un fijo deste Rey Don Sancho de Castilla (el qual Rey Don Sancho murió á un año que regió, é por eso le dicen Don Sancho el Deseado) vasallo del Rey Don Ferrando de Leon, salvo que le libró Dios en un Caballero del linage de Fuente Almexi. E despues muchas veces el Rey de Leon se juntaba con los Moros por destruir al Rey de Castilla. É quiso Dios que despues se ayuntaron estos Regnos en el Rey Don Ferrando que ganó á Sevilla é á Cordoba é á la Frontera, que fué fijo primogénito del Rey de Leon; ca porque murió el Rey Don Enrique, que mataron con un tejo en Palencia, sin fijos, heredó á Castilla Doña Berenguela, hermana del dicho Rey Don Enrique é muger del Rey de Leon; é ella dióla luego que la ovo al dicho Infante don Ferrando de Leon; é fué luego Rey de Castilla. É ovo muy gran saña dello el Rey Don Alonso, su padre, en Leon do estaba; é la Reyna Doña Berenguela estaba con el Rey Don Ferrando, su fijo, en Castilla; é movióse guerra entre padre é fijo. E despues murió el Rey Don Alfonso de Leon, é su fijo primogénito el Rey Don Ferrando heredó el Regno de Leon, é juntó con Castilla, é nunca jamas fué partido. Empero antes que se juntase, por la particion que el Rey Don Alfonso, Emperador que fué de España, fizo, ovo muchas guerras entre estos dos Regnos. É por quanto ovo por herencia el Rey Don Ferrando á Castilla é Leon, trae las armas partidas á Castillos é Leones: ca los otros Regnos de que se nombra Señor en su ditados fueron conquistas del é de sus antecesores los Reyes de Castilla é de Leon; é por ende non fué puesta en sus armas cosa dellos. Empero con estas.....

vuestra merced, que este fecho sobre que nos demandades consejo, que queredes hacer renunciamento é departimiento de algunas cosas, non cumple á vuestro servicio. Ca, Señor, á lo que decides que por quanto el Regno de Portugal non quiso ser vuelto é mezclado en uno con el vuestro Regno de Castilla, é que por esta razon le perdistes; é agora, llamandovos Rey de Portugal solamente, é non de Castilla, que el Regno de Portugal vos tomará por Rey, é vos obedescerá, Señor, bien pudo ser que esta razon que decidis fuera al comienzo quando vos nuevamente demandastes el Regno de Portugal, é entre otras cosas que vos destorvaron por ventura fué esta una. Pero mal pecado, recrescieron despues tales peleas é muertes é perdidas entre estos dos Regnos de Castilla é de Portugal, que ya non están los de Portugal en la primera imaginacion, antes llanamente dicen que en ninguna manera vos obedescerán, é que sobre esto morirán é se perderán. E si agora que sodes mas poderoso, porque tenedes enteramente los Regnos de Castilla é de Leon, non los podedes sobyugar, é mas prometiendoles regidor é regidores é gobernadores dellos mesmos quales pidieren, mucho menos los podredes apoderar nin cobrar desde non ayades tan grand poder. E si decidis, Señor, que si guerra oviere, que vuestro fijo el Príncipe Don Enrique, el qual queredes que sea Rey de Castilla é de Leon, vos ayudará: en verdad, Señor, esto ponemos en dubda, ca entre los Reyes é Príncipes, por la grand cobdicia de los grandes Regnos é Señorios que han, se olvidan los debdos, é muchos exemplos é estorias leemos desto. Otrosi, Señor, avemos en dubda, é antes lo creemos, que Sevilla, é Cordoba, é el Obispado de Jaen, é la Frontera, é el Regno de Murcia non vos obedescerán, haciendo vos esta particion que queredes hacer, ca tienen que son propios de la Corona de Castilla, é veyendovos llamar Rey de Portugal, é traer armas de Quinas, que son armas de Portugal, é non de Castillos é Leones, non vos obedescerán, nin parece que farán en ello sin razon. Otrosi, Señor, Vizcaya, como quier que es tierra apartada, siempre es obediente al Rey de Castilla, é se cuenta del su señorio é pendon, é con todo eso siempre quieren sus Fueros jurados é guardados, é Alcaldes sobre sí; é aun agora, magüer es vuestra, non consienten que Alcalde vuestro los juzgue é oyga sus apelaciones, salvo que ayan Alcalde apartado en la vuestra Corte para ello; é así, Señor, veyendo ellos que vos llamades Rey de Portugal, é non tenedes el señorio de Castilla, non vos obedescerán, nin querrán hacer vuestro mandado. Otrosi, Señor, parece grave cosa poner vos entre el vuestro señorio que agora queredes tomar en Sevilla é en la Frontera é Vizcaya tan grand distancia, que todo el Regno de Castilla sea en medio; é los Vizcaynos son omes á sus voluntades, é quieren ser muy libres é muy bien tratados, é por cada cosa que oviesen de librar serles ia fuerte cosa ir á vos á Sevilla. Otrosi, Señor,

» las Tercias que decidéis que queredes tomar para  
» vos, parece muy grave cosa de las poder tener  
» pacíficamente, por quanto son rentas derramadas  
» por todo el señorío de los Regnos de Castilla é de  
» Leon, é seyendo vos Rey de Portugal, que los  
» vuestros cogedores anduviesen por toda la tierra  
» cogiendolas, non podría ser sin grand bollicio, ca  
» los que las oviesen á dar non serian estonce tan  
» obedientes como son agora. Otrósi, Señor, muchos  
» Caballeros é Señores de los logares do son las ta-  
» les rentas se atreverian á las tomar, é asi avria-  
» des dende poco provecho é mucho escandalo.

» É á lo que decis, Señor, que porniades en el Con-  
» sejo del Príncipe Don Enrique, que queredes que  
» estonce sea Rey, Perlados é Caballeros é Omes  
» buenos de ciudades, Señor, esto nos parece que  
» seria cosa muy fuerte é grave de regir: lo prime-  
» ro, porque muchos omes en un regimiento nunca  
» se acuerdan como cumple, é por esto antiguamen-  
» te acordaron que aya uno solo en el regimiento  
» para se bien regir. É aun naturalmente vemos  
» que de las abejas uno solo es príncipe é regidor, é  
» quando muchos regidores a, la cosa non va como  
» cumple. É si algunas veces acontece aver muchos  
» de regidores, esto es por mengua de Rey, ó se-  
» yendo el heredero pequeño; mas do se puede es-  
» cusar, mucho mejor está el regimiento en uno so-  
» lo con compañía de buen consejo. E, Señor, pues  
» loado sea Dios, vos sodes suficiente, asi por edad,  
» como por ser Rey segund derecho, é por buen en-  
» tendimiento, non cumple al Regno aver muchos  
» regidores, é dexar á vos. E aun vos contra vuestra  
» consciencia lo fariades, considerando quantos ma-  
» les é discordias é grandes peligros podrian dende  
» recrescer; otrósi catando que la edad de vuestro  
» fijo es aun muy pequeña, que non a mas de once  
» años, é aun finca grand tiempo para él poder regir  
» su Regno, é quanto mas luengamente durase el  
» regimiento de los regidores que vos le queredes  
» dar, tanto mas largo seria el peligro del regir, se-  
» gund lo que leemos de algunas tutorias que ovo  
» en estos Regnos, que sobre el regimiento dellos  
» ovo muchos escandalos é guerras é agravios é des-  
» troimiento de los Regnos. E, Señor, los Señores é  
» Caballeros de Castilla é de Leon son de condicion  
» que quieren Rey que les fable é falague é parta  
» con ellos, é estonce saben servir muy lealmente;  
» é si vos los ponedes en regimen tal qual aqui pa-  
» resce que los queredes poner, non se ternán por  
» contentos; demas, que avria grand envidia en-  
» trellos por el escoger que vos fariades en tomar  
» ciertos dellos para regir á los otros, ca non serian  
» contentos los que non oviesen parte en el regi-  
» miento. E, Señor, avemos muy grand temor que  
» consideradas todas estas cosas, é otras que non se  
» dicen, podría recrescer desto grand escandalo en  
» vuestros Regnos, é que podría dende venir grand  
» division, lo que Dios non quiera, á que seria des-  
» pues muy grave de poner remedio.

» Otrósi, Señor, aun puede acaescer en este fecho  
» mal, ca por la grand cobdicia que es en el señorío,

» que ningund Rey nin Príncipe nin Poderoso non  
» querrian aver compañero, podría ser que vuestro  
» fijo el Príncipe Don Enrique, desque viniese á  
» edad, é entendiese que él non tenia enteramente  
» los Regnos de Castilla é de Leon segund los to-  
» vieron otros sus antecesores, faria mucho por vos  
» tirar lo que por vos apartades; é aun por aventu-  
» ra podría aver muy pocos consejeros que ge lo  
» destorvasen, é seria luego la guerra, é él como  
» mas poderoso, é la tierra que vos apartades para  
» vos cobdiciando tornarse á juntar al señorío con  
» quien primero estoviera, faria mucho por vos  
» echar de sí, é fincariades muy perdidoso é vergo-  
»ñoso.

» Otrósi, Señor, aun al pensamos: que puesto que  
» las cosas viniesen como vos las deseades, é á la  
» entencion que esto queredes facer, é cobradeses el  
» Regno de Portugal, podría ser que vos estonce  
» non querriades dexar estas tierras que agora apart-  
» tades para vos, é seria ocasion de quedar enage-  
» nadas de la Corona de Castilla; lo qual seria grand  
» mal é grand pérdida para los dichos Regnos en  
» se partir tan nobles ciudades é tierras como estas  
» que vos apartades, é asi se perderian; é mas si  
» oviesedes fijo heredero de la Reyna Doña Beatriz,  
» que querria tener para sí lo que vos apartades, di-  
» ciendo que lo heredaba por la vuestra parte.

» Otrósi, Señor, vemos al, que si por ventura  
» non cobradeses el Regno de Portugal, si los Mo-  
» ros vos ficiesen guerra, non la podríades sostener:  
» ca bien sabe la vuestra merced que cuando tal  
» acaesce, el Regno de Castilla se pone y; é si ga-  
» leas han de ser armadas, de Castilla vienen los ga-  
» leotes, é los dineros para se armar, é los Caballe-  
» ros para defender la tierra ayuntándose con los del  
» Andalucía. E asi se podría seguir grand pérdida  
» en la Christiandad, que los Moros oviesen tan  
» grand ventaja de vos, que los non podríades so-  
» frir, si estas tierras é comarcas non se ayuntasen  
» en uno. E si decidéis que el Príncipe vuestro fijo  
» vos ayudara, en esto, Señor, ponemos dubda, se-  
» gund avemos dicho, ca los Señoríos apartados non  
» se ayudan asi como debían.

» Otrósi, señor, aun al catamos: que todos los Re-  
» yes é Príncipes é Señores que esto sopieren lo  
» avran por extraño, é non por buen consejo en par-  
» tir vos asi los Regnos, é vos apartar asi en vues-  
» tra vida, é dejar tan grand señorío como vos te-  
» nedes. Aun si vuestro fijo fuese en tal edad que  
» entendiesedes que lo regiria mejor que vos, ya  
» avria algun color; mas dexarle vos en tan peque-  
» ña edad para le regir consejeros, ternian que non  
» eran buen recabdo, é aun dirian que era mengua  
» de corazon. Otrósi, Señor, vedes de cada dia que  
» vos, loado sea Dios, avedes buen entendimiento,  
» é tenedes consejeros quales á vuestra merced fué  
» voluntad de tomar para que estén en vuestro Con-  
» sejo, é vos aman, é vos temen, catando con mu-  
» cha discrecion cada uno lo que dice, é como tiene  
» la voluntad é la entencion en el consejo; é con  
» todo esto acaesce muchas vegadas que por algu-

E el Rey, desque oyó el consejo que le daban  
aquellos que amaban su servicio, fizolo asi, é non  
habló mas en este fecho.

## CAPÍTULO III.

Como el Rey dixo en las Cortes algunas razones que aqui oiredes.

Estando el Rey en las dichas Cortes de Guadalfajara, fabló un dia con todos los del Regno, é dixoles que él ficiera aquellas Cortes por ciertas razones, las quales queria allí declarar. La primera, que le decian que muchos decian que él avia queja é saña de algunos de los del su Regno, diciendo que cuando el Duque de Alencastre entrara en Castilla por le facer guerra, que algunos dellos secretamente enviaron cartas é mensageros al dicho Duque, é le enviaron avisar é prometer favor é ayuda contra él; é como quiera que él non lo mostrase, nin ficiese semblante dello, empero se rescelaban que les queria guardar saña. E á esto dixo el Rey que los que esto decian, lo decian por poner escandalo, lo que Dios non querria, entre él é los suyos; ca él tenia que aquel tiempo en que el Duque de Alencastre entrara en el su Regno, todos los suyos le sirvieran bien é lealmente como buenos é leales vasallos, é asi pareciera por la obra; ca loado sea Dios, nunca uno dellos se fuera para el dicho Duque, si non en Galicia algunos, que non aviendo acorro tan aina como quisieran, ovieron de facer al. Por ende que les decia que todos los de sus Regnos fuesen seguros dél, que tales imaginamientos como estos él non los tenia contra ninguno dellos, é en aquel dia él perdonaba á todos los que de tales cosas como estas avian rescelo é sospecha, aunque de fecho le oviesen errado. Otrósi perdonaba á todos los otros, de qualquier estado ó condicion, que fuesen é oviesen seydo en algun caso contra él, salvo al Conde Don Alfonso, su hermano, que estaba preso, é le él mandára prender, el qual queria que estoviese asi fasta que la su merced fuese; otrósi á ciertos omes de la cibdad de Tuy, que fueron en fable é consejo de dar la cibdad al Maestre Davis, que se llamaba Rey de Portugal. E otrósi dixo quel avia fecho treguas con el Maestre Davis por seis años; é como quier que algunos podrian decir que las non ficiera á su honra, nin del Regno de Castilla, por

lor, é fincó tan triste, que non avia y ninguno de los del Consejo que se non espantase. E el Rey dixo asi: Yo veo que digo mal; pero en este punto yo querria ver muertos á quantos aqui delante mi estades, que me estorvades mi entencion, salvo á este que non tiene con vasco. E luego ellos le respondieron, é dixeron: Señor, nunca nos vos podremos decir buen consejo, si nos por fable lo que nos parece, segund nuestros entendimientos, que cumple á vuestro servicio, avemos de aver tal gualardon. E si esto vos queredes que vos digamos, é fagamos vuestra voluntad, quitados la jura que vos tenemos fecha, é mandad que non vengamos al vuestro Consejo. E el Rey respondiós: Yo vos pido perdon de los que vos dixen, que lo fice con gran queja, é veo bien que todo lo que me avedes dicho es con buena entencion, é con buena lealtad. E despues que aquel dia pasaron todas estas razones, el Rey veyendo que todos los del su Consejo, salvo uno, eran de una opinion en lo sobredicho, entendió quel non cumplia facez tal fecho; é non quiso hablar mas en ello, é fincó asi.

» una pro apartada é provecho de parientes é ami-  
» gos, tienen algunos opiniones en vuestro Consejo  
» por ventura de que vienen algunos yerros. Pues  
» ¿qué será, Señor, do estovieren los consejos sin aver  
» tal mayor como vos, que sodes en edad para co-  
» noscer tal error, é para le poder corregir, é poner  
» emienda en tal caso como éste, é que por vuestro  
» temor se escusan los consejeros de topar en esto?  
» En verdad, Señor, es gran peligro estar conseje-  
» ros sin mayor; ca aun á los comunes de Italia,  
» que son Genova é Venecia é Florencia é otros,  
» por esto les plogo poner Duque, que quiere decir  
» guiador, que guía é trae los otros á concordia, é  
» concuerda las opiniones dellos, é toma lo mejor;  
» lo qual todo fallece en el Príncipe vuestro fijo  
» por la edad que non a, nin la puede aver de aqui  
» á grand tiempo. E por esto, Señor, los derechos  
» que ficieron é ordenaron los Emperadores é Reyes  
» pusieron é mandaron que fasta veinte é cinco años  
» se juzgase el ome por menor, é pueda demandar  
» restitucion, si fuere dapnificado en alguna cosa, é  
» aun le otorgaron mas quatro años de restitu-  
» cion (1); é esto non es al, salvo que quiere decir  
» que fasta estonce non puede tan bien ni tan sabia-  
» mente gobernar sus fechos, que non pueda aver  
» algun yerro en ellos. De mas, Señor, que en otras  
» administraciones de otros bienes, aunque tales  
» yerros acontezcan, puedense emendar, ó si non se  
» emendaren, la pérdida non será tan grande. Mas  
» aquí, do es el gobernamiento de tales Regnos  
» como Castilla é Leon, do ha tantos Señores é tan  
» grandes, otrósi muchos que son de vuestro linage,  
» é otros del linage del Rey de Aragon, é otros gran-  
» des Caballeros, que se non ternan por bien gober-  
» nados por los Perlados é Caballeros é Omes de  
» ciudades que vos y nombradeses, é avrá grand  
» envidia é mal querencia, é do esto es ¿que gober-  
» namiento puede ser? E si guerra viniere al Regno,  
» los grandes Señores ¿cómo querrán ir por ordenan-  
» za é mandamiento de los otros? Creemos, Señor,  
» que non lo farán.

» E asi, Señor, concluyendo, é pidiendo perdon á  
» á la vuestra Real Magestad, decimos que nosotros  
» non somos en consejo que vos renunciades el Rey-  
» no á vuestro fijo, nin fagades tal apartamiento, é  
» asi vos lo requerimos con Dios, é vos lo conseja-  
» mos por la jura que tenemos fecha de que si algu-  
» na cosa sopieremos que sea contra vuestro servi-  
» cio é provecho de vuestro Regno, que vos lo fa-  
» gamos saber: é en esto, Señor, tenemos que com-  
» plimos nuestro debdo de lealtad á que somos obli-  
» gados (2).»

(1) Esta es la leccion verdadera que se ha conservado en las Abreviadas. En las impresas y en las de mano de la Vulgar está en unas quince años, y en otras siete, con error notorio: pues alegándose por Don Pedro Lopez de Ayala leyes de Emperadores y Reyes, se confirma ser esto así en la ley última del Código de Justiniano, título *De temporibus in integrum restitutionis*, etc. y en la sexta Partida, tit. XIX, ley 8, que ponen estos quatro años de restitucion como aqui se refiere.

(2) En la Abrev. continúa: «E el Rey Don Juan, desque todos ovieron acabado sus respuestas, demudose todo, é perdió la co-

quanto diera ciertas villas é castillos qué tenía de Portugal; á está decia, que estas treguas él ficiera por quanto veía todos los suyos muy enojados desta guerra con grandes perdidas que avian avido, así los Señores é Caballeros é vasallos suyos, é los pueblos en los pechos que daban para la dicha guerra, como por grand mengua que avia en el Regno de capitanes de gentes de armas; pero que fiaba en Dios, que pasado el tiempo de la tregua, él tornaría á la guerra como complia á su servicio, é en tanto, que los suyos descansarian.

## CAPÍTULO IV.

Como el Rey Don Juan dió al Infante Don Ferrando armas, é el Señorío de Lara, é el Ducado de Peñafiel, é el Condado de Mayorga é otras cosas en las Cortes de Guadalfajara (1).

Un dia el Rey Don Juan, estando asentado en sus Cortes, dixo que por quanto el Infante Don Ferrando, su fijo legitimo, non era heredado en los sus Regnos, que era su voluntad de le heredar, é que le daba el Señorío de Lara, el qual el Rey Don Juan avia de su herencia de partes de su madre la Reyna Doña Juana, que fuera nieta de Doña Juana de Lara, madre de Don Juan Nuñez de Lara, é del dicho Don Juan Nuñez non fincara legitimo heredero. E que le daba aquel dia por armas un escudo, la meatad de mano derecha un castillo é un leon, por su fijo legitimo, é de la otra parte armas del Rey de Aragon, por partes de la Reyna Doña Leonor, su madre, que fuera fija del Rey de Aragon; é en la orla del escudo calderas por el Señorío de Lara (2). Otrosi dixo que le daba la villa é castillo de Peñafiel, por quanto fuera de su abuelo Don Juan, fijo del Infante Don Manuel, é le heredara él por la Reyna Doña Juana, su madre, que fuera fija del dicho Don Juan Manuel; é dixo que facia al dicho Infante Don Ferrando Duque de Peñafiel; é por lo mostrar así, tomó una guirnalda de aljofar (3), é pusogela en la cabeza. Otrosi dixo que le daba la villa de Mayorga, é le facia Conde de ella; é que le daba la villa de Cuellar, é la villa é castillo de Sant Estevan de Gormaz, é que le daba la villa é castillo de Castroxeriz; é que ordenaba que toviese dél quatrocientos mil maravedis en cada un año para su estado. E luego el Príncipe Don Enrique, fijo primogé-

(1) Falta este capítulo en todas las impresas. Hernan Mexia en su Nobiliario en el cap. donde trata de los Duques, hace mención de lo contenido aquí.

(2) El vocablo *orla* es francés, y los que tratan de arte heráldica hacen diferencia entre bordadura y orla: á lo que en Castilla llamaban orla, dicen bordadura; la orla es remate de fajas ó cuarterones. Parece que se comenzó á usar por este tiempo en Castilla la voz orla, porque en la Historia del Rey Don Alonso, padre del Rey Don Pedro, cuando se divisaron las armas del Conde Don Alvar Nuñez Osorio, el Autor dice: *é enredador del escudo del pendon avia trayes*, que son aspás, y no usó del nombre de orla.

(3) Bien se entiende que lo que el Autor llama *guirnalda* ahora se dice *coroncl*. Y que fuéese usanza de traer los Reyes en este tiempo guirnalda algunas veces, en lugar de otro traje de cabeza, parece por el mismo Don Pedro Lopez de Ayala en el año 1395, que es el quinto del Rey Don Enrique III en el cap. que trata de las vistas que hubo entre los Reyes de Francia é de Inglaterra,

nito del dicho Rey, heredero del Regno, se levantó, é besó al Rey las manos, é dixole así: «Señor, yo vos beso la mano, é vos tengo en señalada merced las mercedes é gracias que vos el dia de hoy faceades á mi hermano el Infante Don Ferrando, vuestro fijo.» E el infante Don Ferrando se levantó despues, é besó al Rey las manos, é dixo así: «Señor, yo vos beso las manos por las mercedes é bienes é honras que vos el dia de hoy me fecistes.» E despues llegó el Infante Don Ferrando al Príncipe su hermano, é besóle la mano, é le dixo: «Señor, tengo vos en merced quanta buena voluntad mostrastes el dia de hoy contra mi, é fio por Dios que yo vos lo serviré á todo vuestro placer.» E desto plogó á todos los que estaban en las Cortes, ca era el Infante Don Ferrando de buena gracia é de buen donayre, é tenían que aviendo tales como él en el Regno, que sería grand defendimiento. Empero dixo el Rey que como quier quel daba á Castroxeriz é á San Estevan al Infante Don Ferrando, que queria que cuando la Duquesa de Alencastre finase, las villas de Medina é Olmedo, que ella tenía del por su vida, que fuesen del Infante Don Ferrando, é que el Infante dexase estonce á Castroxeriz é á San Estevan de Gormaz.

## CAPÍTULO V.

Como los del Regno hablaron con el Rey Don Juan en estas Cortes; é de lo que el Rey se quisiera servir del Regno.

Otrosi en aquellas Cortes todos los Procuradores de las cibdades é villas del Regno dixerón al Rey que pues él les avia dicho que ficiera la tregua con Portugal por seis años por algunas razones que la non pudiera escusar, é tornara ciertas villas é castillos que él tenía de Portugal, é que esto ficiera señaladamente por descansar al Regno de muchos é muy grandes pechos é pedidos que fasta estonce le oviera á dar por los sus grandes menesteres, así de las guerras que oviera con Portugal, como en las pagas que él ficiera al Duque é Duquesa de Alencastre, por el embargo que le ponían en los sus Regnos, é que agora era su voluntad de los aliviar é descansar de los dichos pechos é pedidos que acostumbraban darle; que esto se lo tenían todos en señalada merced, é le pedían que así lo quisiese hacer como lo dixera, é tenían, que considerando estas razones, non les demandaria otros pedidos. E el Rey, como quier que estas razones dixera á todos los del Regno en las dichas Cortes, avia hablado con algunos Caballeros é otros de quien él fiaba que tenían procuraciones de algunas cibdades en aquellas Cortes, que ellos quisiesen hablar é tratar con los otros Procuradores que allí eran, que cataban alguna manera como le sirviesen en cada año de cierta quantia para poner en tesoro, ca todo lo quel Regno le daba fasta aquí, segund podrian verlo por los libros de sus contadores, estaba partido, así en tierra de vasallos castellanos é ginetes, é tenencia, é sueldo é pan de castillos fronteros, quitaciones de oficios, é mercedes que daba á al-

gunos por vida, é á otros por juro de heredad, que lo non pudiera escusar, é otras mercedes voluntarias que facia cada dia. Otrosi las expensas de la su casa, é dadas, é embaxadas, é mantenimientos de la Reyna, su muger, é de la Reyna de Navarra, su hermana, é de la Reyna Doña Leonor de Portugal, su suegra, é de hermanos é hermanas suyas. Otrosi lo que le costaban las casas del Príncipe Don Enrique, é del Infante Don Ferrando, sus fijos. Otrosi lo que daba al Infante Don Juan de Portugal, é á los Ricos omes é Caballeros é Dueñas del Regno de Portugal, que perdieran en aquel Regno quanto en el mundo avian, así muebles, como muy grandes heredades, é perdiéron parientes que les mataron en las guerras por facer servicio é lealtad á él é á la Reyna Doña Beatriz, su muger é señora dellos; é que esto tenía por muy bien empleado, como quier que fuese grand quantia, que pasaba de tres cuentos é ochenta mil doblas (1) lo que daba á estos de Portugal. E desde todos ellos viesen como lo que le daban se despendia, verían que le non fincaba ninguna cosa para poner en tesoro. E que él avia fecho la dicha tregua con Portugal por muchas razones; empero que una de las principales era por tornar á los seis años cumplidos á la dicha guerra, para dar batalla á los de Portugal, é ponerlo en el juicio é voluntad de Dios, é non dexar este fecho así olvidado, con tan grand deshonra como Castilla avia rescebido; ca para estonce los fijos de los Señores é Caballeros que eran finados serían los mas en edad para ir con él en su servicio á la dicha batalla; é que todo esto non lo podría cumplir si tesoro non oviese; de mas que si algunos Señores é Caballeros de Francia, que le querían bien é le amaban servir, viniessen á él, sería á él grand vergüenza si non toviese que partir con ellos; nin podría cumplir la despensa de la guerra en ninguna manera. E mandó el Rey á aquellos con quien esto fablaba, que lo viesen con los Procuradores del Regno é los enduciesen á ello. E aquellos con quien el Rey habló esta razon, le dixerón luego así: «Señor: Nos faremos todo lo que nos mandades, é hablaremos con estos Procuradores de las cibdades é villas de los vuestros Regnos que son aquí venidos á estas vuestras Cortes, por las mejores maneras que pudieremos, pero pensamos que esta cosa será muy grave de cumplir ca todos los que á estas Cortes vinieron por procuradores de las vuestras cibdades é villas tomaron muy grand placer con aquellas palabras quel primer dia del asentamiento de las vuestras Cortes les dixistes, en que les facíades saber que ficierades la tregua con Portugal, especialmente por aliviar el Regno de pecho; é agora, Señor, desde que oyeren que les non tirades

(1) En todos los libros de mano de la Vulgar y de las Abreviadas, se halla de esta suerte; y si los cuentos son de doblas, parece muy excesiva suma para aquellos tiempos. Esto debió ser causa de que en las impresas se pusiese *tres quientos y ochocientos mil maravedis*; pero considerando lo conformes que en este punto están los libros de mano, no se debe mudar la letra; basta con llamar la atención sobre ella.

de los pechos que fasta aquí dieron, mas antes que pechen otro pecho por poner en tesoro, en verdad, Señor, pensamos que avrá algund escandalo en gevo decir, é se non ternan por bien contentos. Pero vos, Señor, mandad segund fuere la vuestra merced, ca nos así lo faremos.» E el Rey dixo que ellos viesen é fablasen esta razon con los Procuradores por las mas dulces maneras que pudiesen, ca en qualquier manera que se pudiese ordenar, lo placearía. E estos con quien el Rey habló esta razon dixerón: «Señor: Nos somos aquí Procuradores del Regno por algunas cibdades, é avemos fecho juramento de guardar vuestro servicio, é provecho del Regno de las cibdades que nos ficieron sus Procuradores: é si nos fablamos con los otros Procuradores esta razon, por simplemente que ge lo digamos, luego verán que nos non catamos por el juramento que fecimos con ellos. Ca, Señor, queremos vos apercebir de una cosa que á ellos é á nos es dicho é fecho entender: que algunos que son aquí vos pusieron en este fecho por vos facer placer, mas non porque veían que complia á vuestro servicio. E sobre esto ovimos todos consejo como faríamos é como responderíamos, é acordamos la respuesta que sobre esto vos daríamos, é fecimos juramento de lo tener secreto entre nos; lo qual non vos podríamos decir. E por tanto, Señor, nos paresce, que para guardar á nos de mala fama, otrosi porque verná mejor para vuestro servicio, que vos mandedes á aquellos que vos este consejo dieron, que lo digan de vuestra parte á los Procuradores del Regno, é estonce dellos sabredes su voluntad de cada parte, poniendo su razon de lo que vieren é entendieren que cumple á vuestro servicio.» E el Rey, desde oyó todas estas razones, entendiendo que decían bien é lealmente, dixoles que le placía de lo facer así; é mandó á un Obispo é á un Caballero que sabían esta razon, que la fablasen secretamente con los Procuradores de Burgos é Leon é Toledo é Sevilla, é viesen que respuesta fallarian en ellos. E el Obispo é el Caballero á quienes el Rey mandó que fablasen con los Procuradores, con las mejores palabras que pudieron mostraronles la buena entencion del Rey, é como queria ayuntar este algo para honra é provecho del Regno, é non por al. E por les mostrar que era así, dixerónles que al Rey placía que el Regno ficiese un Tesorero que rescibiese este tesoro, é le guardase para le despenden en aquel tiempo quel Rey decia que le avria menester por facer guerra á Portugal pasados los seis años de las treguas, para ayuntar sus gentes de armas é facer armada de galeas é naos é barcas para pelear con los de Portugal. E los dichos Procuradores, desde ovieron oído las razones que el Obispo é el Caballero les dixeran de partes del Rey, dixerón que ellos querían aver su consejo sobre esto. E otro dia fueron todos los dichos Procuradores ayuntados en un lugar, é hablaron en este fecho; é desde pasaron muchas razones entre ellos, fué dicho que el Regno daba al Rey cada año una alcabala decena, que rendía diez é ocho cuentos de